LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

BIENES DE INSTITUCIONES RELIGIOSAS.— Se autoriza, su venta, cuando los conventos o instituciones de este carácter consideren necesario. Los campesinos tendrán opción preferente.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º— Se autoriza con carácter general a los conventos, instituciones religiosas y Obispados, a vender sus bienes raices, cuando estimasen llegado el caso necesario, sobre la fase de la tasación catastral (o en su defecto de la estimación pericial) en acto de remate público voluntario y previa autorización del Supremo Gobierno y de la respectiva autoridad eclesiástica. Los campesinos de las propiedades pertenecientes a las Instituciones mencionadas, tendrán preferencia en la adquisición de las tierras.

Artículo único.--- Se derogan todas las leyes que estén en oposición a la presente,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948,

M. Urrioiagoitia.— A. Satinas López.— C. López Arce, f. S.— R. Chávez Muñoz, S. S.— U, Imana M., D. S.— P. Montaño, O. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG .--- J. Paz. Campero.